FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA

Departamento	Atlántico	Municipio	SOLEDAD	Fecha	2026	03	24

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	8	7	5	8	6	0	0	1	1	0	6	2	0	2	5	0	2	7	2	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

El dia de hoy 24 de Marzo de 2026, siendo las 11:00 de la mañana, se hace presente la doctora LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA identificado con cedula No. 1143465220, con tarjeta profesional No.384832, con el fin de firmar en calidad de sujeto procesal ministerio público los siguientes archivos:087586001106202502728, 087586001106202502722, 087586001106202502712, 087586001106202501230, 080016001072202510007, 087586001107202512640, 087586001106202502783, 087586001106202502780, 086386001109202512869, 080016001067202519713.

2. DATOS DEL SERVIDOR:

Nombres y apellidos:	KEYLA DE JESUS SANCHEZ GARCIA		
Dirección:	08758 CALLE 15 15B, LA LOMA, SOLEDAD, ATLÁNTICO		
Departamento:	Atlántico	Municipio:	SOLEDAD
Teléfono:	3016280100	Correo electrónico:	keyla.sanchez@fiscalia.gov.co
Unidad	CAVIF - SOLEDAD	No. de Fiscalía	FISCALIA 04

Firma,

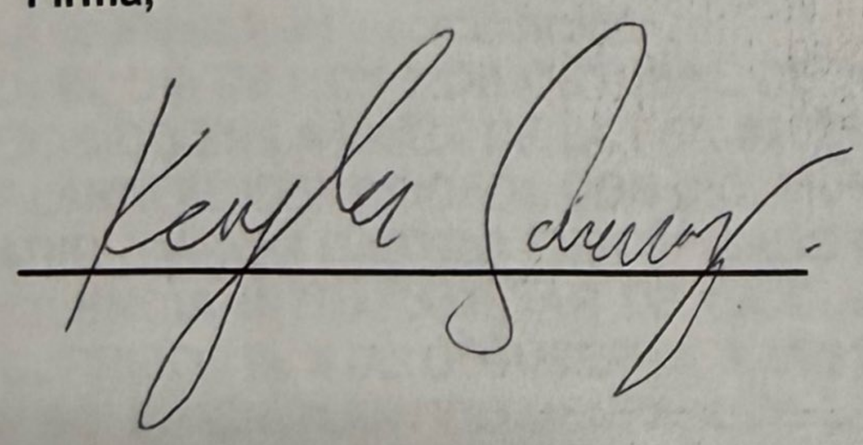

087586001106202502728

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: CAROLAY ANDREA FONSECA SALCEDO
SIM: 12568579

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 06 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA CAROLAY ANDREA FONSECA SALCEDO SIM 12568579 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor CAROLAY ANDREA FONSECA SALCEDO que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 24 de febrero de 2026 para dar

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: HANNA MARCELA DE LA ROSA MONTALVO
SIM: 13073942

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 06 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA HANNA MARCELA DE LA ROSA MONTALVO SIM 13073942 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor HANNA MARCELA DE LA ROSA MONTALVO que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 04 de marzo de

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: DANIELA ROUSS NIETO RODRIGUEZ
SIM: 13073943

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 06 de abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA DANIELA ROUSS NIETO RODRIGUEZ SIM 13073943 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor LAURIANIS ISABEL HATTELMAN TAPIA, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 04 de marzo de

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: LINDA PAOLA PEREZ PEREZ
SIM: 13073952

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 06 de abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA LINDA PAOLA PEREZ PEREZ SIM 13073952 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor LINDA PAOLA PEREZ PEREZ, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 04 de marzo de 2026 para dar inicio a el

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: LAURIANIS ISABEL HITTELMAN TAPIA
SIM: 13073936

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 06 de abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA LAURIANIS ISABEL HITTELMAN TAPIA SIM 13073936 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor LAURIANIS ISABEL HATTELMAN TAPIA, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 03 de marzo de

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, abril 09 de 2026

Oficio. No.1616– 04– 2026

Señora:
BELINDA ROSA ALTAMAR CASTRO
Correo electrónico: belindaaltamarcastro@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO – REMISION POR COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO AL COBRO "MULTIUSUARIO".

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la petición enviada desde la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 1413 de fecha 06 de abril de 2026, me permito remitirle respuesta de la contestación dada por TRIPLE A, por ser el funcionario competente para resolver de fondo su petición.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Se adjunta oficio de remisión en Dos (2) folios.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Lauren Torres Barraza

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: DULCE MARIA HEREDIA GONZALEZ
SIM: 1764854913

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 13 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar una segunda vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA DULCE MARIA HEREDIA GONZALEZ SIM 1764854913 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:

Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor DULCE MARIA HEREDIA GONZALEZ, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 01 de diciembre de 2025

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: ASHLEY YOELI RAMOS PERNIA
SIM: 13072580

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 13 de abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar una segunda vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA ASHLEY YOELI RAMOS PERNIA SIM 13072580 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor ASHLEY YOELI RAMOS PERNIA, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 24 de noviembre de 2025 para

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: SHELSY DEL CARMEN MARTINEZ TAFUR
SIM: 113072660

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 13 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar una segunda vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA SHELSY DEL CARMEN MARTINEZ TAFUR SIM 12072660 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura de la menor LAURA VALENTINA ROMERO GONZALEZ, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 28 de noviembre de 2025 para dar inicio a el respectivo Restablecimiento de Derecho a favor del NNA, de

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tipo de Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: JUAN CAMILO VILORIA HERNANDEZ
SIM: 13072674

LAUREN BEATRIZ TORRES BARRAZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.465.220 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional número 384832 del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 13 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor del NNA JUAN CAMILO VILORIA HERNANDEZ SIM 13072674 que cursa en el ICBF Centro Zonal Hipódromo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Observaciones del delegado del Ministerio Público:
Por parte de la Personería Municipal encontramos en la visita de seguimiento y vigilancia sobre el proceso de apertura del menor JUAN CAMILO VILORIA HERNANDEZ, que este se encuentra activo, se inició la correspondiente activación de ruta por intermedio de la solicitud presentada el día 23 de noviembre de 2025 para dar ínicio a el respectivo Restablecimiento de Derecho a favor del NNA, de

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, marzo 14 de abril
Oficio PMS-D-No-1680-04-2026

Doctora.
MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA
SECRETERIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co

OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPAL DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: impuesto@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SEGUNDO REQUIRIMIENTO-TRASLADO POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remiten las siguientes solicitudes:

Solicitud	**"(...)** *Mediante la presente se solicita respuesta de fondo frente al embargo emitido contra las cuentas bancarias de la compañía JLfashion club Colombia s.a.s. toda vez que, la sanción impuesta fue indebidamente notificada pues el correo al que la enviaron reboto pese a ello ese fue el documento que el usuario manifiesta que soportaron para dar como procedente el embargo y no obstante a lo anterior, a la fecha ambas entidades competentes no se han pronunciado dentro del término legal correspondiente para dar una respuesta de fondo frente a la situación siendo que el día 13 de marzo bajo el* oficio PMS-D-No-1248-03-2026 ya se le

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	había realizado el primer requerimiento. No siendo más, agradecemos pronta respuesta.
Solicitante	**ANA PAULA RIVADENEIRA GRIJALVA identificada** con la cedula de extranjería 1222583
Fecha de la Solicitud	*13 de marzo de 2026 petición realizada por la personería MUNICIPAL A TRAVES DEL PQRS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD*
Radicado de la solicitud	**PMS-1443-04-2026**
Archivos	**Dos (2) Folios.**

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

*"**ARTÍCULO 23.** Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorarán de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora ANA PAULA RIVADENEIRA GRIJALVA identificada con la cedula de extranjería 1222583 para lo de su competencia,** aunado a lo anterior y teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta dependencia del Ministerio Publico:

1. respuesta clara a este segundo requerimiento

En concordancia se anexen soluciones y actuaciones que se realicen dentro del particular, según lo expresado en la Ley 1551 de 2012 dentro de los 3 días siguientes al recibo del presente oficio a través del correo electrónico pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a través del correo electrónico gerenciajl@fashionclub.com.co ; mcardonagodoy@gmail.com o a la dirreccion Carrera 71 # 31-47 Medellin

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, ***ARTÍCULO 21.*** **Funcionario sin competencia.** *Si la autoridad a quien se dirige*

la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Lauren Torres|

EN LA CONSTANCIA EN LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA
DE LA VILLA DE SOLEDAD

Scanned with CamScanner